

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 3 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 26 de Octubre número 299.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Octubre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Constantino Nadal con D. Ignacio Corominas y otros sobre reivindicacion de bienes:

Resultando que Ginés Nadal otorgó testamento en 14 de Julio de 1775, por el que legó á sus hijos Ginés y José, en pago de sus legítimas paterna y materna y demás derechos que sobre sus bienes pudieran pretender, diferentes fincas de las que podrian disponer á favor de sus hijos, volviendo en el caso de no dejar sucesion, al heredero que nombraría, á excepcion de 200 libras de que podrian disponer; instituyó por su universal heredero á su hijo primogénito Jaime, y caso de haber fallecido á sus hijos legítimos, no todos juntos, sino al uno despues del otro, y con preferencia de sexo y edad; y si el Jaime no viviese, ó no quisiese ser su heredero, ó muriese sin hijos, instituyó á su hijo Ginés y los suyos en la misma forma, y despues de él á todos los demás hijos que tenia, pudiendo el

último disponer libremente de todos los bienes; privando á cualquiera que fuese su heredero de la detraccion de la cuarta Trebeliánica y Falcidia, así como de vender y gravar los bienes; queriendo que los primeros frutos que el primer instituido percibiese le sirviesen en pago de sus legítimas paterna, y materna y de otro cualquier derecho que sobre los referidos bienes pudiese tener y pretender:

Resultando que fallecido Ginés Nadal, su hijo y heredero Jaime tomó inventario en 4 de Enero de 1777 ante Escribano y tres testigos de los bienes dejados por su referido padre:

Resultando que en 3 de Abril de 1854 D. Constantino Nadal, nieto de Jaime Nadal, entabló demanda contra D. Ignacio Corominas y otros para que se les condenase á dimitir los bienes que habian sido de su bisabuelo Ginés Nadal, que constaban del citado inventario, con los frutos producidos y debidos producir desde su detentacion, alegando para ello que conteniendo el testamento de aquel un vínculo perpétuo en favor de sus hijos y descendientes hasta lo infinito, y al que por lo mismo venia tambien llamado el propio demandante como sucesor por línea recta del hijo primogénito de aquel, eran nulas las enajenaciones hechas por los herederos gravados, y los bienes objeto de ellas debian ser restituidos al demandante como poseedor del vínculo:

Resultado que los demandados impugnaron la demanda fundados en que en el testamento de Ginés Nadal no existia vínculo y si solo una institucion que terminaba en sus nietos; expresando además algunos de aquellos que las fincas que se reclamaban no eran de las comprendidas en la vinculacion, y otros que eran de las legadas á los demás hijos en pago de sus legítimas paterna y materna, y que no habia podido imponérseles gravámen alguno:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 15 de Diciembre de 1860, absolviendo á los demandados de la demanda, é imponiendo al demandante perpétuo silencio y las costas:

Resultado que por este se interpuso recurso de casacion citando como infringidos el principio de que «la última voluntad de los testadores legitimamente expresada es una ley sagrada é inviolable;» la ley 5.ª Digesto Quemadmodum testamenta aperiantur; la 120 Digeste De verborum significatione; la doctrina legal expuesta por Santaella, tomo segundo, decision 546, número nueve; la ley 54 Digesto De diversis regulis juris; la ley 5.ª, lit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y el art. 3.º del decreto de Cortes de 27 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que no basta para tenerse como fundacion de un vínculo perpétuo la cláusula de un testamento que contenga la prohibicion de enajenar, si además no hay los debidos llamamientos que han de dar á la institucion el carácter de perpetuidad, circunstancia constitutiva del fin y naturaleza de los mayorazgos:

Considerando que habiendo dispuesto en su testamento Ginés Nadal que si su hijo primogénito, primer llamado, moria antes que él, fuesen sus herederos los hijos legítimos de este con la preferencia de sexo y edad; y que en el caso de no querer ser heredero ó morir sin hijos, lo fuesen por su orden los otros suyos en los mismos términos hasta la última de ellos, la cual podria disponer libremente de los bienes, es evidente que no estendió el gravámen de restitucion mas

que hasta sus nietos, y haciéndole depender de la condicion de morir sin hijos:

Considerando que la prohibicion de enajenar y de distraer la cuarta Trebeliánica al que fuese heredero, como así bien la preferencia de línea, grado, sexo y edad ordenados por el testador, no inducen la presuncion de perpetuidad, sino que han de entenderse circunscritas á términos hábiles para la herencia pudiese hacer tránsito de uno al otro de los hijos referidos en la manera ya espresada, y la preferencia, cuando concurriesen hijos con hijos y nietos con nietos, únicos gravados en sus respectivos casos de restitucion:

Considerando que habiendo sido heredero el primogénito Jaime Nadal, y sucediéndole en el fideicomiso su hijo Manuel, pudo este enajenar legitimamente los bienes que le constituian, porque se habia purificado la condicion y desaparecido el gravámen, impuesto en el hecho de haber sido heredero y morir con hijos:

Considerando que D. Constantino Nadal, viznieto del testador, ha deducido la demanda en este pleito reivindicando bienes en concepto de vinculares; y que segun lo expuesto en los anteriores fundamentos es improcedente no teniendo por lo mismo aplicacion en este caso las leyes 5.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, acerca del modo de suceder en los mayorazgos, y la de 11 de Octubre de 1820 sobre su extincion; y que no ha sido infringido por la sentencia el principio legal de que «la última voluntad legitimamente expresada es una ley sagrada.» ni la 54 De regulis juris del Dig., «que nadie puede trasferir más derecho que el que tiene,» como tampoco las leyes 5.ª Quemadmodum testamenta aperiantur, y 120 De verborum significatione del Dig. acerca

del respeto debido á las últimas voluntades;

Falla mos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Constantino Nadal, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que satisfará cuando mejore de fortuna, y en las costas. Y se advierte al Licenciado D. Nicolás Rico y Urosa que en lo sucesivo, estando encargado de oficio de la defensa de uno que litiga por pobre, asista á la vista del recurso; y en caso de tener causa legitima que le impida verificarlo, lo exponga oportunamente á la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto la copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = Manuel Garcia de la Colera. = Gabriel Ceruelo de Velasco. = Joaquin de Palma y Vinuesa. = Pedro Gomez de Hermosa. = Pablo Jimenez de Palacio. = Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 21 de Octubre de 1862. = Juan de Dios Rubio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCION PUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 30 de Noviembre de 1858, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia tienen la obligacion de satisfacer en la depositaria de este Gobierno las cantidades señaladas para abonar las dotaciones de los Maestros de 1.ª enseñanza y gastos de las escuelas respectivos al cuarto trimestre del año actual.

Recuerdo este deber á los Alcaldes, y les prevengo su cumplimiento antes del 20 del presente mes, para evitar el disgusto de proceder contra los morosos por los medios de que mi autoridad puede disponer. Segovia 1.º de Noviembre de 1862. = Félix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Venciendo el dia 5 del presente mes el cuarto y último trimestre de las contribuciones del año actual, esta Administracion escita el reconocido celo de todos los Sres. Alcaldes y demas individuos de los Ayuntamientos de la provincia, para que llenen el preferente deber en que están de consignar en las arcas del Te-

soro para el dia 15 del mes corriente sus respectivos cupos por todos los impuestos; y confía lo verificarán con la puntualidad debida, dando así una nueva prueba de su exactitud, y evitándome el sensible extremo de tener que adoptar las medidas que para los morosos prescribe la ley. Segovia 1.º de Noviembre de 1862. = Antonio María Dóz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Se anulan los expedientes de subasta y demas correspondientes á 1863: se hacen prevenciones para la recaudacion del primer semestre del propio año: se establecen los años económicos; y se reclaman para el 15 de Noviembre, los datos que cita la prevención 2.ª

Dispuesto por la ley de presupuestos de 20 de Junio último, el establecimiento de años económicos; la Administracion con el objeto de que pueda regularizarse el servicio de la contribucion de consumos, conforme se previene en orden de la Direccion general del ramo, de 25 del corriente, procede á hacer las observaciones siguientes:

1.ª Que el año económico empezará á contarse desde 1.º de Julio de 1863 hasta 30 de Junio de 1864, y así sucesivamente, para la época de la duracion de los nuevos contratos de encabezamiento, por efecto de los arriendos por cuenta de los Ayuntamientos.

2.ª Que hallándose por el artículo 2.º de la espresada ley, ampliando el presupuesto general del Estado hasta 30 de Junio de 1863, de conformidad á lo que se determina en la regla 6.ª de la repetida orden circular, los Ayuntamientos de la provincia procederán inmediatamente á invitar á los arrendatarios de las especies de consumos, para si se conforman en continuar administrando los ramos por los seis primeros meses de 1863, por la mitad del importe del cupo y sus recargos de 1862; y caso de resultar avenencia por parte de los interesados, se manifestará así á esta oficina por medio de comunicacion, antes del 15 de Noviembre próximo. Si por cualesquiera circunstancia resultase que á alguno de los actuales rematantes no le conviniese continuar en el arriendo por el indicado semestre, se participará del propio modo á la Administracion para acordar en su vista lo que corresponda.

3.ª Que todos aquellos pueblos que hubieren optado en el corriente año de 1862, cubrir sus respectivos encabezamientos y re-

cargos por medio de repartimiento entre el vecindario, continuarán haciendo efectivo por el indicado documento, el importe del primer semestre de ampliacion que concluye en fin de Junio de 1863, época en que necesariamente ha de cerrarse la cuenta á cada uno de los distritos municipales, encargados de la recaudacion.

4.ª Que alterándose por la indicada ley, las épocas para llevar á cabo los servicios correspondientes á la contribucion de que se trata, como sucede con los medios elegidos por los Ayuntamientos para cubrir los actuales cupos, que comprenden únicamente el año natural de 1863, bajo este principio, los unos tienen autorizado la recaudacion por reparto entre el vecindario, y los otros, para el arriendo por remates, cuyos documentos no pueden llevarse á efecto por la variacion de la época en que han de dar principio á regir, esto por una parte, y por otra la de que, la Administracion, antes de que empiece á contarse el año económico, necesita conocer los resultados que ofrezcan las invitaciones que los municipios han de hacer á los actuales rematantes, por lo que toca á la ó no conformidad de los mismos en recaudar los derechos de las especies en el primer semestre del año siguiente, fundada en las anteriores premisas, ha acordado anular todos aquellos expedientes de subasta instruidos en el año actual para el de 1863 que se hallen concluidos definitivamente, ya obren en poder de los Ayuntamientos sin haberles remitido á esta oficina para su censura; ya todos los devueltos y en que haya recaído aprobacion, así como todos aquellos documentos concernientes á cubrir sus respectivos cupos para 1863; cesando los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho, en practicar diligencia ni expediente alguno, hasta que en su dia se les comuniquen por esta Administracion las instrucciones oportunas, concretándose solo, á hacer la invitacion á los actuales arrendatarios, para si se avienen ó no á continuar en sus vigentes contratos hasta fin de Junio de 1863; cuidando como se les deja dicho, de ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Administracion, en el plazo que se fija en la prevención 2.ª

En su consecuencia, hechos cargo detenidamente los Ayuntamientos de esta provincia de la importancia y cumplimiento del servicio que se les reclama, cree inútil esta Administracion encargarse del envío de las noticias que se desean en el plazo improrogable que se señala; pero si lo que no es de esperar, algunos de los repetidos Ayuntamientos dejaren de hacerlo con la puntualidad que el caso exige, por sensible que me sea, no podré menos de disponer se pasará

recogerlas por cuenta de los Señores Alcaldes y Secretarios que no lo realicen con la puntualidad debida, y á lo que espero confiadamente no darán lugar. = Segovia 30 de Octubre de 1862. = Antonio María Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito. bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia 8 de Noviembre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100; ó bien en acciones de carréteras y de ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

- Para el trigo: 130,000 rs.
- Para la harina: 219,000
- Para la cebada: 202,000
- Para la paja: 82,000

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusión ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si por espacio de media hora; sirviéndoles de Gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que halla resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquella Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban

las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta, del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciere la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N. vecino de... residente en....., calle....., núm....., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de Andalucia, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á vencer en fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 24 de Octubre ultimo, así como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se comprometo á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... reales... cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á... reales... cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... reales... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á... reales... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á... reales... cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... reales... cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á... reales... céntimos.

Y para que sea valida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma).

Madrid 24 de Octubre de 1862.==

El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Alcaldía de Almorox.

El dia 9 del próximo mes de Noviembre, se rematan en el pueblo de Almorox provincia de Toledo los pastos y ojeaderos de viñas, bajo de tipo 14000 rs., pueden apacentar 2000 cabezas de ganado lanar en dicho viñado, el arriendo principia desde

que queden rematados bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Almorox 27 de Octubre de 1862.

El Alcalde, Felipe Escudero.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subasta el arriendo del Arbitrio de puesto, peso y medida de uso voluntario para el año próximo de 1863, cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales en los dias 15 y 23 del próximo mes de Noviembre de once á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 4000 rs. vn. Santa Maria de Nieva 22 de Octubre de 1862.==El Alcalde, Manuel Balbuena.

Alcaldía de Revenga.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan las obras de reparacion de la escuela y casa del maestro de este pueblo conforme al presupuesto y condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, habiendo señalado para el acto del remate el dia 23 de Noviembre próximo de once á doce de la mañana en la casa consistorial. Revenga 27 de Octubre de 1862.==Juan de la Fuente.

Alcaldía de Arcones.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á público remate la obra de reparacion de la casa de Escuela de niños de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que constan en el espediente y presupuesto formado al efecto. Dicho acto tendrá lugar el Domingo dia 23 de Noviembre próximo venidero á la hora de las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, Arcones 25 de Octubre de 1862.==El Alcalde, Eulogio Sanz.

Alcaldía de Sepúlveda.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate para todo el año entrante de 1863, los edificios de propios, como son la Casa Taberna con sus bodegas, y el local de la audiencia como puestos públicos para la venta con la esclusiva del vino y aguardiente, Casa Abacería, Carnecería, cuadras, pajares y matadero, local del Registro y la audiencia

destinados para fieltos para la devengacion de los derechos de los demas consumos, y los arbitrios de los pesos y medidas y colgaderos; siendo el primer remate el Domingo 16 de Noviembre próximo, el segundo para la mejora de la décima el 23 del mismo en la Sala Capitular y hora de diez á doce de la mañana y demas útiles, y caso de que no haya licitadores que cubran el tipo, el segundo remate servirá de primero y el segundo y último el 30 de dicho mes. Las cantidades que hayan de servir de base para las subastas como tambien los pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Sepúlveda 27 de Octubre de 1862.==El Alcalde presidente, Francisco Eulogio Pastor.==El Secretario del Ayuntamiento, Antonio de la Plaza.

Alcaldía de Nieva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion Territorial del año próximo de 1863, es indispensable que todos los hacendados, asi propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en esta demarcacion municipal, en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio á la evaluacion de sus utilidades. Nieva 22 de Octubre de 1862.==El Alcalde, Francisco Estéban.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 3 del próximo Diciembre de doce á dos de su mañana, se venderán en público, doble y simultáneo remate ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y el Alcalde de la villa de Cuellar, los productos siguientes, cuya subasta no ha tenido efecto por falta de licitadores y cuyas concesiones caducarán de no tener lugar la nueva subasta que se anuncia.

- 1.º Los lotes 2.º, 3.º y 4.º tasado cada uno en 36000 rs.
- 2.º 10000 arrobas de carbon en 26000 rs.
- 3.º 2000 carros de leña en 12000.

4.º El piñote negral rodado, en 1500.
 5.º Las maderas decomisadas en 3500.
 Los respectivos expedientes con sus pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los Sres. Gobernador y Alcalde de Cuellar. Segovia 30 de Octubre de 1862. =El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El día 4 del próximo Diciembre de doce á una de su mañana, se subastarán ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Comunidad de Cuellar las obras para la construcción de una casa para dos guardas en precio de 17500 rs. y la madera necesaria, cuyos pliegos de condiciones, planos y demás se ha-

llarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Para ser licitador es preciso acreditar con la carta de pago haber hecho el depósito de 3000 rs. como fianzas de la obra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de se obliga á ejecutar en la cantidad de (en letra) las obras para la construcción de una casa para dos guardas en los montes de Aguilafuente anunciada en el Boletín oficial núm.

Fecha y firma.

Segovia 30 de Octubre de 1862. =El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El día 1.º de Diciembre próximo

de doce á una de su mañana, se venderán en público remate por tercera y última vez 100 pinos concedidos al Ayuntamiento del pueblo de Remondo, tasados en la cantidad de 3500 reales.

Si no hubiese licitador en este remate se comprenderá caducada la concesion.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de citado pueblo. Segovia 30 de Octubre de 1862. =El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de montes.—Distrito de Segovia.

El día 2 del próximo Diciembre de una á tres de su tarde, se vende-

rán en público, doble y simultaneo remate, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Aguilafuente, los siguientes productos, cuyo remate no ha tenido efecto por falta de licitadores.

- Lotes.**
- 1.º 1.º 1500 pinos esteados, en... 41700
 - 2.º 2.º El disfrute de los pastos, en... 4000
 - 3.º 3.º 39 pinos caídos por los vientos, 650
 - 4.º 4.º 14 cabrios cortados fraudulentamente, 21

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías. Segovia 30 de Octubre de 1862. =El Ingeniero primero, Roque Leon del Rivero.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1862.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
119	28 de Setiembre..	Gobierno civil.....	Pósitos, circular encargando á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Depositarios de los Pósitos de los partidos de Cuellar y Segovia no falten de sus localidades en todo el mes de Octubre, para que de este modo los Subdelegados no se vean entorpecidos en el despacho de su negociado.
119	27 de idem.....	Idem.....	Pósitos, circular encargando á los Alcaldes de los pueblos donde existen Pósitos, remitan los testimonios de hallarse reintegrados los capitales de dichos establecimientos, caso de no haberlo verificado.
119	27 de idem.....	Idem.....	Obras públicas.—Proyectos de desagüe de las lagunas y terrenos pantanosos que existen en los pueblos de Aguilafuente, la Lastra y Ontalvilla.
120	28 de idem.....	Gobernacion.....	Real decreto convocando á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año.
120	30 de idem.....	Hacienda.....	Real orden previniendo á los Alcaldes que en los seis primeros meses del año de 1863 á que por la ley de 20 de Junio próximo pasado se ha ampliado al presupuesto del año actual de 1862, se efectúe sin ninguna perturbacion la cobranza de contribuciones.
121	30 de idem.....	Direccion de Propiedades.....	Real orden con aclaraciones para la redencion de censos, comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856.
121	1.º de Agosto.....	Direccion de Rentas Estancadas...	Pliego de condiciones para contratar por término de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1863 la adquisicion de 5 400.000 botes de hoja de lata para envases de tabacos picados.
122	7 de Octubre.....	Gobierno civil.....	Circular sobre la distribucion de fondos para sufragar en parte los daños causados por las inundaciones á fines de Diciembre de 1860.
123	8 de idem.....	Idem.....	Circular anunciando el pliego de condiciones para la subasta del servicio de Bagajes en esta provincia por todo el año de 1863.
125	15 de idem.....	Idem.....	Circular manifestando á los pueblos de esta provincia se hallan en este Gobierno las máquinas agrícolas y que muy en breve se harán ensayos, y de su resultado se dará conocimiento al público.
127	25 de Setiembre..	Idem.....	Real orden disponiendo que de todo impreso que se haga en las provincias se mande uno á la Biblioteca nacional.
127	20 de Octubre....	Administracion de Hacienda....	Real orden para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon, y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda.
128	22 de idem.....	Gobierno civil.....	Elecciones municipales, circular previniendo que el día 1.º de Noviembre próximo sea la renovacion bienal de la mitad de los Concejales de los Ayuntamientos segun lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845.
129	21 de idem.....	Idem.....	Sanidad, circular conciliando intereses y para que los Ayuntamientos tengan un punto de partida al celebrar sus contratos con los facultativos y farmacéuticos.
129	22 de idem.....	Idem.....	Sanidad, circular para que los Ayuntamientos se dispongan á emprender desde 1.º de Noviembre la limpieza y empedrados de las calles.
130	27 de idem.....	Guerra y Ultramar.....	Real decreto con el fin de regularizar el sistema que las autoridades y funcionarios encargados del orden público de las islas Filipinas observen en la imposicion de penas las leyes que se hallan dentro de sus atribuciones.
130	22 de idem.....	Gracia y Justicia.....	Real orden encargando á los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que en el momento en que se dé señal de incendio se presenten en el lugar de la ocurrencia.
131	21 de idem.....	Gobierno civil.....	Pliego de condiciones para la adquisicion de vistas fotográficas, acordado por la Excm. Diputacion provincial.
132	30 de idem.....	Administracion de Hacienda....	Consomos.—Se anulan los expedientes de subasta y demas correspondientes á 1863: se hacen prevenciones para la recaudacion del primer semestre del propio año: se establecen los años económicos; y se reclaman para el día 15 de Noviembre, los datos que cita la prevencion 2.ª

Suplemento al Boletín oficial del Lunes 3 de Noviembre
de 1862.

Sale todas las semanas, y se insertan anuncios, previo el permiso del Sr. Gobernador, al precio de 12 rs. no pasando de 16 líneas; y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á Don Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de cuatro cuartos.

ANUNCIOS.

Quedan aun por arrendar los pastos de tres quintos de la dehesa del Rincon, y los de Lanchares, término de la Aldea del Fresno en la provincia de Madrid.

Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse en Madrid á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, ó á la casa de la misma línea donde informarán sobre el precio y condiciones.

Se arriendan los pastos del término de Lobones, de esta provincia, jurisdicción del pueblo de Valverde el Majano, para la tempora de invierno, para trescientas reses lanares; el que quiera interesarse en dichos pastos puede tratar con Manuel de Pablos, quien enterará de las condiciones, vive en el pueblo de Ontanares.

Subasta de arrendamiento de pastos.

Quien quiera tomar en arrendamiento por tres años, que principiarán en 24 de Marzo próximo, la Dehesa Nijarra, sita en término de Jerte, que correspondió á sus propios, situada en el confin de la provincia de Cáceres á Castilla, próximo á Bejar, con

abundantes pastos y abrevaderos, que podrá mantener en invierno bastante ganado, y en verano unas dos mil ovejas, mil cabras y doscientas vacas, acuda á hacer proposiciones el dia 31 de Diciembre próximo, en Madrid, casa de D. Robustiano Boada, calle de Atocha, núm. 38, cuarto 3.º; en Cáceres en la de D. Martin Alvarez, en Plasencia en la de D. Jose Alvarez, y en Tornavaças en la de D. Ildelfonso Reguilla, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

MANUAL DE LOS POSITOS

por Don Benigno Villalba, decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Este Manual comprende el reglamento del ramo, toda la legislación vigente, y cuantos modelos de cuentas y espedientes pueden ser necesarios para la buena administracion de los Pósitos.

Su precio 12 rs. vn., que pueden remitirse en letra sobre el Tesoro á su autor, plaza Mayor, núm. 10, Valladolid, ó veinte y seis sellos de franqueo de cuatro cuartos, y servirá el Manual, franco de porte, por el correo inmediato.

PASTOS.

Se arriendan para unas 4000 ovejadas las yerbas de invierno de la dehesa de San Bernardo, sobre el rio Duero, dos leguas de Peñafiel. Se tratará con el Administrador que vive en la misma dehesa.

Desde el 15 de Noviembre próximo se admiten ganados lanares en la Dehesa de Encinas y Palazuelos, jurisdiccion de Vicolozano en la provincia de Avila. Asi mismo, desde igual fecha tambien se admite ganado lanar en un quinto ó cuartel de los de el Campo Azálvaro; tanto en una como en otro punto hay pastos abundantes y encerraderos con la mayor comodidad; si alguna persona quisiere tratar puede avistarse con Don Cayetano Martin Agudo, vecino de Santa Maria de Nieva.

Venta de varias heredades.
El dia 18 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana se venden en pública estrajudicial subasta en Madrid, calle de la Palma baja, núm. 71, y en Segovia plazuela de San Juan, número, 6, las fincas que acontinuacion se espresan: Dos huertas, la una llamada de la Huelga, y la otra del Caño. Una cerca llamada del Romeral. Una cueva para guardar ganado, y Diez tierras de pan llevar, situadas en jurisdiccion del pueblo Valle de Tabladillo, próximo á Cantalejo, partido de Sepúlveda en esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.

Quedan aun por arrendar los pastos de tres quintos de la dehesa del A. voluntad de sus dueños se venden 25 pedazos de tierra, sitos en los términos de Montejo de la Vega y Todorio, que lleva en renta Domingo Heredero, para cuyo remate se señala el dia 11 del próximo Noviembre en casa de D. Galo Teran, vecino de la villa de Arévalo, de doce à dos de la tarde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para dicho acto.

MANUAL DE LOS POSITOS

Este Manual comprende el reglamento del ramo, toda la legislación vigente, y cuantos modelos de cuentas y espedientes pueden ser necesarios para la buena administracion de los Pósitos.
Su precio es de 12 rs. vn. que pueden remitirse en letra sobre el Tesoro á su autor, plaza Mayor, núm. 10. Valladolid, á veinte y seis sellos de franqueo de cuatro cuartos, y servirá el Manual franco de portes, por el correo inmediato.

de Lobos, de esta provincia, jurisdiccion de Peñafiel, dehesa de San Juan, para la temporada de invierno para las reses lanares; el que quisiere interesarse en dichos pastos puede tratar con Manuel de Pablos, quien entrega de las condiciones, vive en el pueblo de Ontanar.

Subasta de arrendamiento de pastos.
Quien quiera tomar en arrendamiento los pastos que principian en el día 15 de Marzo próximo, en la Dehesa de Encinas y Palazuelos, en término de Vicolozano, en la provincia de Avila, en el conde de la provincia de Avila, con reses á Castilla, próximo á Peñar, con